



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285

j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar, 15 de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00230. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: MODIFICANDO LIQUIDACIÓN.**

Vista la liquidación del crédito presentada a consideración del despacho, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho procederá a modificarla. Lo anterior atendiendo a que el demandante, al momento de inocular las pretensiones en el libelo introductorio, solicitó a este Despacho librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, desde el día 07 de agosto de 2018 al día 14 de junio de 2019, por la suma de \$528.856; pretensión esta que el despacho acogió en providencia que desató orden de pago. Igualmente se solicitó expedir mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios sobre capital, desde el día 15 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima fijada por Superfinanciera. A lo cual igualmente se le impartió aprobación.

No obstante, lo anterior, en la liquidación de crédito que se ha sometido a consideración de esta agencia judicial, observamos que se proyecta una liquidación de intereses moratorios que en lo que va desde el día 07 de agosto de 2018 al 14 de junio de 2019 arroja un saldo parcial de \$2.548.612, cantidad que sobrepasa significativamente lo establecido en el inciso anterior. Suma de dinero que, si bien es cierto, fue extraída de un cálculo que se ajusta a las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superfinanciera, también es cierto que no guarda congruencia con lo pedido en la demanda ni mucho menos con lo concedido en el mandamiento ejecutivo. Conforme a los considerandos expuestos este despacho procederá a su modificación, según lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
CAPITAL	\$9.822.929
INTERESES CORRIENTES DEL 06/02/2018 AL 06/08/2018	\$817.486
INTERESES MORATORIOS DEL 07/08/2018 AL 14/06/2019	\$528.856
INTERESES MORATORIOS DEL 15/06/2019 AL 15/02/2021	\$4.545.433
OTROS CONCEPTOS	\$28.226
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.742.930</b>

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$15.742.930) hasta el 27 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



*Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal Cra. 2 N° 17<sup>a</sup>-01-  
Teléfono: 6856285  
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Cruz de Mompox*

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00344. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 05 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$15.814.523) hasta el 05 de octubre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



*Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal Cra. 2 N° 17<sup>a</sup>-01-  
Teléfono: 6856285  
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Cruz de Mompox*

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00345. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:  
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 05 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAL MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$15.990.606) hasta el 05 de octubre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-  
Teléfono: 6856285  
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Cruz de Mompox

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar, 15 de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00216. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: MODIFICANDO LIQUIDACIÓN.**

Vista la liquidación del crédito presentada a consideración del despacho, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho procederá a modificarla. Lo anterior atendiendo a que el demandante, al momento de inocular las pretensiones en el libelo introductorio, solicitó a este Despacho librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, desde el día 28 de julio de 2018 al dia 07 de junio de 2019, por la suma de \$499.983; pretensión esta que el despacho acogió en providencia que desató orden de pago. Igualmente se solicitó expedir mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios sobre capital, desde el día 08 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima fijada por Superfinanciera. A lo cual igualmente se le impartió aprobación.

No obstante, lo anterior, en la liquidación de crédito que se ha sometido a consideración de esta agencia judicial, observamos que se proyecta una liquidación de intereses moratorios que en lo que va desde el día 28 de julio de 2018 al 07 de junio de 2019 arroja un saldo parcial de \$2.034.217, cantidad que sobrepasa significativamente lo establecido en el inciso anterior. Suma de dinero que, si bien es cierto, fue extraída de un cálculo que se ajusta a las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superfinanciera, también es cierto que no guarda congruencia con lo pedido en la demanda ni mucho menos con lo concedido en el mandamiento ejecutivo. Conforme a los considerandos expuestos este despacho procederá a su modificación, según lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMEO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES CORRIENTES DEL 27/01/2018 AL 27/07/2018	\$1.513.489
INTERESES MORATORIOS DEL 28/07/2018 AL 07/06/2019	\$499.983
INTERESES MORATORIOS DEL 08/06/2019 AL 27/07/2020	\$3.276.225
OTROS CONCEPTOS	\$73.256
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.362.953</b>

**SEGUNDO: TENGASE** como valor del crédito la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$15.362.953) hasta el 27 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**